

""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana""

VISTOS:

La Resolución N° 000002-2025-AMAG/SA de fecha 15 de enero de 2025, emitida por la Secretaría Administrativa; Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz en fecha 07 de febrero de 2025; el Informe N° 000107-2025-AMAG/SA de fecha 12 de febrero de 2025; y, el Informe N° 000024-2025-AMAG/DG-CCC, de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el Especialista Legal de la Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1 que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, con Resolución N° 000002-2025-AMAG/SA de fecha 15 de enero de 2025, la Secretaría Administrativa declaró infundada la queja por defecto de trámite formulada por la ciudadana Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz.

Que, con Informe N° 000107-2025-AMAG/SA, la Secretaría Administrativa elevó a Dirección General el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, a través del Informe N° 000024-2025-AMAG/DG-CCC de fecha 31 de marzo de 2025, el Especialista Legal de la Dirección General concluye que no corresponder emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado en razón a que la resolución que resuelve la queja por defecto de tramitación es irrecurrible;

Que, la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444), respecto al trámite de la queja por defecto de tramitación, establece en su artículo 169.3 lo siguiente:

"169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible".

Que, conforme se advierte del T.U.O. de la Ley N° 27444, se precisa que la resolución (que resuelve la queja por defecto de tramitación) será irrecurrible, en ese entender, no corresponde una pronunciación sobre el fondo de la misma, debiendo ser declarada improcedente;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y su Estatuto actualizado con la Resolución N° 023-2017-AMAG/CD, y por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.amag.edu.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: SXX8QIL



""Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana""

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ en contra de la Resolución N° 000002-2025-AMAG/SA, que declara INFUNDADA la queja por defecto de tramitación, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la ciudadana NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ y a la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, para conocimiento y fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (<u>www.amag.edu.pe</u>) y en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA

DIRECTORA GENERAL(e)

Academia de la Magistratura

MASG/ccc